

**CONVENCION COLECTIVA
DE TRABAJO
CELEBRADA ENTRE
SERVICIO DE LEWIS
Y COMPAÑIAS AFILIADAS
Y EL SINDICATO**

CIONAL DE TRABAJADORES

MATERIALES DE OFICINA

ERRETERIA Y NOVEDADES

(SINTRAMOFEN)

**A
1.883
29t
1**

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
CELEBRADA ENTRE
SERVICIO DE LEWIS Y COMPAÑIAS AFILIADAS
Y EL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE MATERIALES DE OFICINA, FERRETERIA
Y NOVEDADES
(SINTRAMOFEN)

Para la interpretación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se establecen las definiciones que a continuación señalamos:

EMPRESA O EMPLEADOR: Este término se refiere al Grupo de SERVICIO DE LEWIS y compañías afiliadas en la actualidad, con domicilio en Avenida Balboa y Calle 25, Calidonia, Ciudad de Panamá, que consiste de: Servicio de Lewis, S. A., Servicio de Lewis Internacional, S. A., Servicio de Lewis Universal, S. A., Agencia Ideal, S.A., Doramor, S. A., Casa Zaldo, S. A., Distribuidora Lewis, S.A., Contel, S. A., Tecnodata, S. A., Gran Morrison Continental, S. A., Morri-Zaldo, S. A., Avemor, S. A., Gran Morrison, S. A., Manmesa, S. A., Paitimor, S. A., Creatividad Profesional, S. A., Barmini, S. A., y las que posteriormente sean incorporadas a la Convención Colectiva en todo el país, por medio de notificación escrita de la EMPRESA al SINDICATO.

SINDICATO: Este término indica al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE MATERIALES DE OFICINA, FERRETERIA Y NOVEDADES (SINTRAMOFEN), con domicilio en Vía España No. 16, 2ndo Alto, Oficina No. 5, y Teléfonos 64-0509 y 23-5813.

FEDERACION: Este término indica a la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COMERCIO, OFICINAS Y SERVICIOS (FENATCOS) a la que está afiliada el SINTRAMOFEN.

CENTRAL: Este término indica a la CENTRAL ISTMEÑA DE TRABAJADORES, a la cual están afiliadas la FENATCOS Y SINTRAMOFEN.

LAS PARTES: Este término indica que las partes son el grupo de SERVICIO DE LEWIS y compañías afiliadas en la actualidad que consiste de: Servicio de Lewis, S. A., Servicio de Lewis Internacional, S. A., Servicio de Lewis Universal, S. A., Agencia Ideal, S. A., Doramor, S. A., Casa Zaldo, S. A., Distribuidora Lewis, S. A., Contel, S. A., Tecnodata, S. A., Gran Morrison Continental, S. A., Morrizaldo, S. A., Avemor, S. A., Gran Morrison, S. A., Manmesa, S. A., Paitimor, S. A., Creatividad Profesional, S. A., Barmini, S. A., y las que posteriormente sean incorporadas a la Convención Colectiva en todo el país, por medio de notificación escrita de la EMPRESA al SINDICATO, y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE MATERIALES DE OFICINA, FERRETERIA Y NOVEDADES.

TRABAJADORES: Este término incluye a las personas que laboran con el grupo de SERVICIO DE LEWIS y compañías afiliadas en la actualidad, que consiste de: Servicio de Lewis, S. A., Servicio de Lewis Internacional, S. A., Servicio de Lewis Universal, S. A., Agencia Ideal, S. A., Doramor, S. A., Casa Zaldo, S. A., Distribuidora Lewis, S. A., Contel, S. A., Tecnodata, S. A., Gran Morrison Continental, S. A., Morri Zaldo, S. A., Avemor, S. A., Gran Morrison, S. A., Manmesa, S. A., Paitimor, S. A., Creatividad Profesional, S. A., Barmini, S. A., y las que posteriormente sean incorporadas a la Convención Colectiva en todo el país, por medio de notificación escrita de la EMPRESA al SINDICATO, de acuerdo con la definición del artículo No. 82 del Código de Trabajo.

REPRESENTANTE: Este término indica a las personas debidamente autorizadas tanto por el EMPLEADOR COMO

POR EL SINDICATO, para que lo representen en la celebración de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA No. 2

La EMPRESA se compromete dentro del marco de la ley, a reconocer al SINDICATO como único representante legítimo de los intereses de todos los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva que prestan sus servicios dentro de la EMPRESA, y por lo tanto no interviene en el derecho que tienen todos sus trabajadores de ser miembros del SINDICATO. En todo caso queda expedita la libre comunicación entre un trabajador determinado y la EMPRESA.

La EMPRESA continuará con su práctica de no intervenir en la política organizativa del SINDICATO y respetará el derecho de sus trabajadores por ser sindicalizados o no.

CLAUSULA No. 3

Para los efectos de la presente Convención Colectiva serán representantes de las partes las siguientes personas:

- A. Por la EMPRESA: El Presidente de la EMPRESA o la persona que designe.
- B. Por el SINDICATO: El Secretario General y en su ausencia, quien lo reemplace o designe.

CLAUSULA No. 4

Las partes contratantes se reconocen recíprocamente la Personería Jurídica de que disfrutan para dirigir, administrar y manejar sus propios intereses.

CLAUSULA No. 5

La presente Convención Colectiva se aplicará a todos los trabajadores que laboran en la EMPRESA, afiliados o no al SINDICATO, salvo el personal de confianza.

Parágrafo: Las partes convienen en que se entienden por trabajadores no comprendidos en esta convención Colectiva, los trabajadores de confianza. Las partes convienen en que se entiende por trabajadores de confianza aquellos que desempeñan las funciones descritas en el segundo párrafo del artículo 84 del Código de Trabajo, y mas específicamente aquel personal que ejecuta servicios de dirección, supervigilancia, fiscalización o representación del empleador.

El empleador conviene en notificar al SINDICATO los nombramientos de gerentes, sub-gerentes de las diferentes dependencias, y otro personal que esté facultado para dar ordenes directas sobre sus labores a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva. Esta lista será suministrada por la EMPRESA en un plazo no mayor de un mes luego de firmada la presente Convención Colectiva, y será actualizada periódicamente por el empleador cada vez que sea necesario.

CLAUSULA No. 6

El SINDICATO reconoce el derecho de la EMPRESA a la libre administración y dirección de sus operaciones sin otras limitaciones que las que se establezcan en las leyes del País, el Código de Trabajo y la presente Convención Colectiva. Queda entendido que corresponde exclusivamente a la EMPRESA, supervisar y controlar las actividades de

administración, importación, venta y distribución e imponer las sanciones disciplinarias establecidas por el Reglamento Interno de Trabajo de la EMPRESA y el Código de Trabajo; y además, mantener como de costumbre, las buenas relaciones obrero-patronales.

CLAUSULA No. 7

Lo no previsto en esta Convención, será resuelto con arreglo a los principios generales del derecho de trabajo. Si hubiese necesidad de una interpretación legal, ésta se obtendrá por cualquiera de las partes con arreglo a los procedimientos legales vigentes.

CLAUSULA No. 8

EL COMITE DE EMPRESA

El Comité estará integrado por dos miembros principales y dos suplentes por parte del SINDICATO y dos representantes principales y dos suplentes por la EMPRESA. Los nombramientos de los que componen el Comité de Empresa serán comunicados a la otra parte en forma escrita, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su nombramiento. Los suplentes no ejercerán función alguna sino en el supuesto de ausencia del miembro principal del Comité o cuando el miembro principal del Comité sea parte del asunto que se debate.

El Comité de Empresa tendrá como funciones las que señala el Código de Trabajo en sus artículos 186, 187, 188 y las que se establezcan en ésta Convención Colectiva.

El período de los miembros del Comité de Empresa designados por el SINDICATO será de un (1) año. El Comité de Empresa se reunirá para tratar asuntos específicos.

cos, cuando así lo solicite la EMPRESA o el SINDICATO dentro de los dos días laborables siguientes contados a partir del recibo de la solicitud.

El Comité de Empresa deberá resolver en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento en que se reuna el Comité.

Los miembros del Comité de Empresa no deberán actuar con criterio de que son voceros de determinado sector, sino que deberán actuar de la manera más justa y equitativa de manera que traten de evitar los conflictos legales o de cualquier otra índole entre la EMPRESA y el trabajador. De todo lo actuado por el Comité deberá levantarse acta con copias suficientes para entregar a la EMPRESA, al SINDICATO y al trabajador directamente involucrado en el conflicto, queja o reclamo. Queda en todo momento a disposición de las partes la vía expedita ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales de trabajo.

Lo actuado en el Comité no podrá contrariar el Código de Trabajo, la presente Convención Colectiva ni las leyes del País.

CLAUSULA No. 9

El trabajador que tenga alguna queja que formular, o algún problema que plantear a la EMPRESA, lo hará directamente o con la participación de un representante del SINDICATO al Gerente del Centro de Trabajo donde labore, o quien haga sus veces. El Gerente resolverá el asunto en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

Si el trabajador no estuviere de acuerdo con ésta decisión podrá llevar el caso, con o sin la asistencia de un representante sindical, al conocimiento de la Gerencia de Personal, quien decidirá en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Finalmente, si la EMPRESA tiene alguna queja que formular o alguna sanción que aplicar a un trabajador, se dirigirá a este y el trabajador podrá hacerse asesorar, si así lo desea, por un representante sindical.

CLAUSULA No. 10

El SINDICATO conviene en notificar a LA EMPRESA cinco (5) días hábiles después de su designación, los cambios de Junta Directiva o Representantes Sindicales, lo mismo que a facilitar a LA EMPRESA una lista actualizada de sus directivos y representantes.

LA EMPRESA conviene en conceder permisos sindicales remunerados a los miembros de la Junta Directiva y Representantes Sindicales de EL SINDICATO, siempre y cuando que se trate de un máximo de cuatro dirigentes al mismo tiempo. Dichos permisos serán solicitados con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación (salvo casos de urgencia, y no serán por mas de veinte (20) horas mensuales no acumulables, que constituye el fondo total que se crea para estos permisos.

CLAUSULA No. 11

LA EMPRESA conviene en pagar la primera partida del décimo tercer mes quince días antes del inicio de clases. Además pagará el salario de los trabajadores los días 15 y último de cada mes. En caso de que estos días coincidan con fechas no laborables, pagará el día anterior. A la vez hará los pagos antes de las 6:00 p.m. y en caso de pagar con cheques lo hará en horas bancarias, concediendo permiso a los trabajadores para cambiar los mismos.

CLAUSULA No. 12

LA EMPRESA conviene en entregar el salario de los trabajadores cuando estos no puedan recibirlo personalmente, a una persona familiar del trabajador debidamente autorizado por escrito, con documento que acredite la autenticidad de la firma del trabajador. Si el trabajador lo solicita podrá entregar el salario a otro compañero de trabajo bajo las condiciones anotadas con anterioridad. Además se compromete a que cuando traslade al trabajador a otra dependencia, le entregará su próximo cheque en la nueva dependencia sin ninguna tardanza.

CLAUSULA No. 13

LA EMPRESA preparará dos (2) copias de las notificación de despido o renuncia de un trabajador determinado centro de las ocho (8) horas hábiles siguientes a la notificación o recibo, que entregará al trabajador, una para él y otra con destino al SINDICATO.

CLAUSULA No. 14

LA EMPRESA se compromete a considerar para cada trabajador que así lo solicite en forma individual, la posibilidad de traslado, tomando en consideración el lugar de residencia de este y las necesidades de la EMPRESA. Los trabajadores, por su parte, se comprometen a notificar a LA EMPRESA cualquier cambio de domicilio.

Queda expresamente convenido que debido a la complejidad y naturaleza de las actividades realizadas en los Centros de Trabajo que integran LA EMPRESA, los trabajadores al servicio de ésta laborarán en cualquiera de las dependencias según lo requieran las necesidades del giro del negocio, siempre y cuando se notifique al trabajador previamente y se trate de labores compatibles con la posición, horario, funciones o idoneidad del trabajador de que se trate.

LA EMPRESA se compromete a no desmejorar el salario del trabajador debido a la aplicación de esta clausula a casos concretos. LA EMPRESA procurará, también tomar en cuenta otras circunstancias del trabajador, como por ejemplo su lugar de residencia.

CLAUSULA No. 15

LA EMPRESA conviene en que por mutuo acuerdo con cada trabajador se podrán fraccionar las vacaciones en dos (2) partes iguales, tal como lo prevén los artículos 56 y 57 del Código de Trabajo.

LA EMPRESA le reconocerá a cada uno de sus trabajadores treinta (30) días de descanso vacacional por cada once (11) meses continuos de labores. Las vacaciones serán

remuneradas con el equivalente a un mes de salario y se entregará el cheque correspondiente tres (3) días antes del goce de las mismas. No obstante, cuando el período vacacional del trabajador caiga en un mes de treinta y un (31) días, el trabajador recibirá su mes de salario y descansará durante los treinta y un (31) días de dicho mes.

CLAUSULA No. 16

LA EMPRESA se compromete a notificar dentro de los dos (2) primeros meses de cada año la fecha de vacaciones a cada trabajador, no pudiendo retardar el goce de las mismas más de tres (3) meses, ni alterarlas unilateralmente.

CLAUSULA No. 17

En caso de vacantes, LA EMPRESA dará preferencia a trabajadores existentes para ocupar estos puestos, ya sea que ellos mismos lo soliciten o por recomendación de EL SINDICATO, siempre y cuando llenan los requisitos del puesto según concepto de LA EMPRESA.

Cuando LA EMPRESA le encomienda a un trabajador determinado, mediante comunicación previa y escrita, el desempeño de las funciones de una posición no compatible con las funciones para las cuales fue contratado y el reemplazo dure más de una (1) semana consecutiva, recibirá en concepto de bonificación temporal, la suma de veinte balboas (B/.20.00) mensuales.

CLAUSULA No. 18

LA EMPRESA se compromete a no obligar a laborar

horas extraordinarias, ni turnos mixtos, a las trabajadoras en estado de gravidez, arreglando su horario de manera que solo labore en turno diurno. Además se compromete a tomar las medidas necesarias para que ésta no realice labores pesadas.

CLAUSULA No. 19

Los trabajadores se comprometen a presentar los certificados de incapacidad que acreditan sus ausencias por enfermedad, a mas tardar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la incorporación a sus labores.

CLAUSULA No. 20

Las partes dejan constancia de que los horarios de los Centros de Trabajo de la EMPRESA son las siguientes:

| | | | | | | |
|----------|---|----------|---|---------|---|---------|
| 8:00 AM | a | 12:00 PM | y | 1:30 PM | a | 5:30 PM |
| 10:00 AM | a | 1:00 PM | y | 3:00 PM | a | 7:30 PM |
| 8:00 AM | a | 12:00 PM | y | 2:00 PM | a | 6:00 PM |
| 8:30 AM | a | 12:30 PM | y | 2:00 PM | a | 6:00 PM |
| 8:30 AM | a | 12:30 PM | y | 2:30 PM | a | 6:30 PM |
| 7:30 AM | a | 12:00 PM | y | 1:30 PM | a | 5:00 PM |
| 8:30 AM | a | 12:00 PM | y | 1:30 PM | a | 6:00 PM |
| 8:00 AM | a | 7:00 PM | | | | |
| 8:00 AM | a | 6:00 PM | | | | |
| 8:00 AM | a | 6:30 PM | | | | |
| 8:30 AM | a | 6:00 PM | | | | |
| 8:30 AM | a | 6:30 PM | | | | |
| 8:30 AM | a | 7:00 PM | | | | |
| 3:00 PM | a | 7:00 PM | | | | |
| 3:00 PM | a | 8:00 PM | | | | |

9:00 AM a 8:00 PM
9:00 AM a 9:00 PM

Se deja expresa constancia de que los horarios arriba mencionados son de Centros de Trabajo y no de Trabajadores individuales.

CLAUSULA No. 21

LA EMPRESA conviene mediante previo acuerdo mutuo y escrito con cada trabajador, en establecer horarios especiales para las épocas en que es necesario laborar horas extraordinarias, procurando, eso si, darle preferencia para estas labores a los trabajadores permanentes, quedando así entendido que el trabajador no laborará horas extraordinarias, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 35 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 22

Dentro de los diez y ocho (18) meses de firmada la presente Convención Colectiva, la EMPRESA se compromete a someter al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social las modificaciones del actual Reglamento Interno de Trabajo con el propósito de que se le imprima el trámite que contempla el artículo 184 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 23

LA EMPRESA mira con interés y simpatía todo esfuerzo que realice un trabajador suyo tendiente a mejorar su educación mediante la asistencia a colegios nocturnos y universidades. Dentro de ese orden de ideas, la EMPRESA

continuará procurando otorgar permisos para este propósito, y que sean compatibles con el normal desenvolvimiento de las actividades de LA EMPRESA.

CLAUSULA No. 24

LA EMPRESA conviene en otorgar permiso a los trabajadores para llevar a sus hijos, padres, o conyugues a recibir atención médica u otras diligencias. Este permiso no será remunerado y solo se aceptará con la presentación de un documento que acredite la diligencia, utilizando a tal efecto el formato que confeccionará LA EMPRESA con este fin.

CLAUSULA No. 25

Para recibir la prima de antigüedad que consagra el Artículo 224 del Código de Trabajo, la edad mínima del trabajador deberá ser treinta y ocho (38) años y la de la trabajadora treinta y tres (33) años.

CLAUSULA No. 26

Cuando las necesidades del servicio y del volumen de entregas, determinados por LA EMPRESA, así lo requieran ésta utilizará temporal o permanentemente los servicios de ayudantes de conductores.

CLAUSULA No. 27

LA EMPRESA, comprendiendo la imprescindible necesidad de mejorar la educación de los hijos de los trabajadores comprendidos en esta Convención, faculta al Comité

de Empresa el manejo de cuatro (4) becas anuales bajo las siguientes consideraciones:

- A. Los representantes de los trabajadores presentarán una terna de candidatos al Comité de Empresa.
- B. Los integrantes de la terna deben tener un promedio no inferior de cuatro (4) en su último boletín anual.
- C. Los integrantes de la terna deben haber terminado, uno el tercer grado de primaria, uno la primaria y las otras dos (2) el primer ciclo secundario.
- D. Las becas tendrán una duración de un año lectivo.
- E. Las becas se otorgarán comenzando con el año lectivo 1984.
- F. La dotación de las becas será de B/.275.00 anuales cada una, pagaderos de acuerdo a las necesidades del caso y como lo considere apropiado el Comité de Empresa.

CLAUSULA No. 28

3 4189 00056 7813

LA EMPRESA le pagará a los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva el porcentaje del Salario Básico que dejen de percibir estos por accidentes de trabajo, calificados como riesgos profesionales por la Caja del Seguro Social, hasta por un período máximo de tres (3) meses.

CLAUSULA No. 29

LA EMPRESA conviene en instalar abanicos en todos los depositos de almacenes y otras dependencias y mantener la debida ventilación de los mismos.

LA EMPRESA igualmente conviene en seguir manteniendo en todos los depósitos y otras dependencias las escaleras e iluminación que llenen en general las condiciones de higiene y seguridad que se requiere para el desempeño de una mejor labor. Esto se hará efectivo con un plazo no mayor de dos (2) meses después de haberse firmado la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA No. 30

LA EMPRESA seguirá manteniendo en todas sus dependencias con excepción de las oficinas, casilleros con llaves para el uso personal de cada trabajador. Los mismos recibirán manteniendo constante y sus llaves reposarán en poder de los trabajadores. Donde faltasen serán instalados en un plazo no mayor de tres meses desde la aprobación de esta Convención.

CLAUSULA No. 31

LA EMPRESA conviene en hacer entrega periódicamente de los equipos de higiene y limpieza (guantes, escobas, trapeadores, baldes con exprimidor, etc.), a los aseadores de los distintos centros de trabajo. Los implementos serán de calidad duradera.

CLAUSULA No. 32

LA EMPRESA conviene en seguir manteniendo fuentes de agua fría en todas sus dependencias.

Adicionalmente, LA EMPRESA conviene en habilitar en el Gran Morrison de la Transístmica (Servicio de Lewis Universal, S. A.) un área que puede ser usada por sus traba-

jadores durante el descanso entre las medidas jornadas.

CLAUSULA No. 33

LA EMPRESA seguirá manteniendo banquillos y escaleras en cantidades suficientes, para un mejor trabajo en todas las dependencias donde sea necesario.

CLAUSULA No. 34

LA EMPRESA conviene en seguir manteniendo una lista formal de descuentos especiales para compras que efectúan los trabajadores, para uso personal, en los almacenes de LA EMPRESA. Esta lista será revisada anualmente por la EMPRESA. La primera revisión se efectuará dentro de los sesenta (60) días de vigencia de la presente Convención Colectiva.

Además, se compromete a no descontar más del diez por ciento (10o/o) del salario mensual por compras al crédito en la EMPRESA, a los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva.

CLAUSULA No. 35

LA EMPRESA mantendrá en cada Centro de Trabajo, un botiquín de primeros auxilios con las medicinas que indiquen las autoridades sanitarias, las cuales serán renovadas periódicamente a solicitud del encargado del botiquín que para tal efecto nombrará el SINDICATO. Los mismos estarán ubicados en lugar accesible a los trabajadores bajo el control y supervisión de un representante de la EMPRESA.

CLAUSULA No. 36

LA EMPRESA se compromete a mantener, y si no lo hubiese, a colocar en todas las dependencias un tablero sindical, de material poroso, los cuales serán colocados en lugar visible en un plazo no mayor de dos (2) meses de la firma de esta Convención.

Estos tableros serán de uso exclusivo del SINDICATO para sus comunicaciones. Dichos comunicados no podrán ser ofensivos ni para con LA EMPRESA, ni para con sus Ejecutivos, ni para con ningún otro trabajador.

CLAUSULA No. 37

Por lo que se refiere al personal que labora en el depósito principal de LA EMPRESA, LA EMPRESA le concederá diez (10) minutos para su aseo personal al terminar la jornada diaria de trabajo.

CLAUSULA No. 38

LA EMPRESA se compromete a dar a los trabajadores de su depósito principal, quince (15) minutos de descanso en la mañana. A la vez se compromete a dar a los demás trabajadores de la EMPRESA diez (10) minutos de descanso en la mañana y diez (10) minutos en la tarde, siendo entendido que, en este último caso, el momento exacto en que cada trabajador tomará su descanso dependerá de las necesidades de LA EMPRESA.

CLAUSULA No. 39

LA EMPRESA se compromete a conceder permiso remunerado a una representación de cuatro (4) compañeros al sepelio de un trabajador de la EMPRESA, y permiso no remunerado a un compañero por cada una de las dependencias que deseen asistir al sepelio, siempre y cuando no afecte el funcionamiento de las actividades normales de la dependencia. A la vez dará a los familiares debidamente designados y registrados en LA EMPRESA la suma de ciento setenta y cinco balboas (B/.175.00) para gastos del funeral.

CLAUSULA No. 40

LA EMPRESA se compromete a dar al trabajador, en caso de fallecimiento del padre, madre, conyuge, o hijos debidamente registrados con LA EMPRESA, la suma de ciento treinta balboas (B/.130.00) más dos (2) días de licencia remuneradas para atender todo lo relacionado a los funerales. De realizarse los mismos en el interior del País, les otorgará dos (2) días extras no remunerados.

Además, la EMPRESA se compromete a dar permiso remunerado a una comisión de tres (3) trabajadores de la dependencia en donde un trabajador se le muere su padre, madre, conyuge, o hijo, y permiso no remunerado a un (1) trabajador por cada otra dependencia que deseen asistir al sepelio, siempre y cuando no afecte el funcionamiento de las actividades normales de la dependencia.

Para gozar de los beneficios de ésta cláusula, se requerirá presentación del correspondiente certificado de defunción.

CLAUSULA No. 41

La EMPRESA concederá un día de licencia remunerada cuando el trabajador cambie de domicilio, siempre y cuando le dé aviso previo a LA EMPRESA con dos (2) días de antelación y se acredite el traslado de domicilio en forma fehaciente. El trabajador tendrá derecho a hacer uso de esta autorización una (1) sola vez, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA No. 42

LA EMPRESA se compromete a conceder a un trabajador que tenga que donar sangre a un compañero o familiar del trabajador o de otro compañero, tres horas de permiso remunerado. La diligencia se deberá comprobar mediante la tarjeta de donante o certificado extendido en los Bancos de Sangre. Para esta diligencia el trabajador notificará con 24 horas de anticipación, salvo en casos de urgencia.

CLAUSULA No. 43

LA EMPRESA se compromete a pagar a los trabajadores como tiempo efectivo de trabajo el tiempo de su jornada ordinaria que estos empleen en la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, en caso de accidentes ocurridos durante la ejecución de un trabajo para LA EMPRESA, siempre y cuando el accidente no sea imputable al trabajador. Para gozar de ésta cláusula el trabajador se compromete a presentar la resolución absolutoria en dicha dependencia.

CLAUSULA No. 44

LA EMPRESA se compromete a dar a sus trabajadores fianza de excarcelación, cuando conduciendo un vehículo en el desempeño de alguna función de la EMPRESA, sufra un accidente de tránsito siempre y cuando este no sea culpable. De igual manera cubrirá el salario del trabajador hasta por una semana cuando la ley no le permita fianza de excarcelación, manteniendo además la fuente de trabajo de éste con los beneficios derivados del contrato mientras dure esta ausencia, siempre y cuando el accidente ocurra durante el desempeño de las funciones de LA EMPRESA.

Además, se compromete LA EMPRESA, a continuar pagando los gastos de licencia y renovación de la misma a todos los conductores que laboren como tal en LA EMPRESA.

CLAUSULA No. 45

LA EMPRESA seguirá manteniendo en buenas condiciones los vehículos de su propiedad que son utilizados por los trabajadores. No exigirá a estos a conducir un vehículo que no llene las normas de seguridad requeridas para realizar su trabajo. Los trabajadores se comprometen a informar de cualquier anomalía al respecto y a cuidar en forma apropiada los vehículos confiados a su cuidado y conducción.

CLAUSULA No. 46

LA EMPRESA se compromete a suministrar de manera gratuita, al personal femenino de los almacénes, un distinti-

vo que será escogido por representantes de LA EMPRESA y EL SINDICATO, para cuando estén laborando en sus respectivos centros de trabajo. Mientras estén listos los distintivos nuevos, y hasta por un periodo máximo de ciento veinte (120) días desde la firma de esta Convención, este personal seguirá usando los actuales.

El personal permanente de aseo, choferes y depósito de los almacénes recibirá semestralmente dos (2) sweaters y anualmente dos (2) pantalones, durante cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva; los trabajadores temporales de estas categorías recibirán dos (2) sweaters. El personal permanente del depósito central recibirá semestralmente dos (2) sweaters y anualmente dos (2) pantalones, durante los años de vigencia de la presente Convención; siendo entendido que los trabajadores temporales de dicho depósito central recibirán dos (2) sweaters.

Los trabajadores se comprometen a usar los distintivos, sweaters y pantalones exclusivamente durante sus labores en la EMPRESA.

Cuando una prenda de vestir o distintivo se deteriore o dañe en el Centro de Trabajo, sin culpa del trabajador, esta será entregada al jefe inmediato para su reposición. Queda entendido que las prendas de vestir o distintivos serán sin costo alguno para el trabajador, y se entregarán al personal arriba mencionado.

CLAUSULA No. 47

LA EMPRESA es consciente de las actividades de tipo social y de capacitación sindical que realiza EL SINDICATO, aceptando que EL SINDICATO debe efectuarlas con total autonomía de su parte.

Por otro lado, LA EMPRESA mira con simpatía la ayuda que EL SINDICATO está dispuesto a ofrecerle a la Caja de Seguro Social, en cuyas manos está primordialmente la organización de parvularios para hijos de los trabajadores.

Por ello, LA EMPRESA se compromete a entregar a EL SINDICATO por una sola vez, la suma de B/1,000.00 (mil balboas), dentro de los sesenta días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva, con el propósito de que EL SINDICATO la destine a las actividades arriba mencionadas.

CLAUSULA No. 48

LA EMPRESA concederá a los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva que laboran ininterrumpidamente más de (2) horas de tiempo extraordinario, la suma de dos balboas con 50/100 (B/.2.50) para tomar alimentos. Además LA EMPRESA se compromete a reconocer a los trabajadores que realicen viajes a Colón y a Choferera en cumplimiento de labores encomendadas por LA EMPRESA, la suma de dos balboas con 75/100 (B/.2.75) por comida.

CLAUSULA No. 49

LA EMPRESA acepta dar a los trabajadores la suma de B/.85.00 cuando el trabajador contraiga matrimonio, por una sola vez, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, y dos días libres remunerados.

Parágrafo: También se permitirá al trabajador, de mutuo acuerdo con la EMPRESA, ajustar el período de vacaciones a una fecha diferente a aquella en que tiene derecho.

CLAUSULA No. 50

LA EMPRESA concederá B/.60.00 a los trabajadores, cuando les nazca un vástago de la esposa o compañera debidamente registrada en la EMPRESA, o a la trabajadora cuando le nazca un hijo, a presentación del correspondiente certificado de nacimiento. Podrá gozarse de este beneficio hasta por un máximo de dos veces durante la vigencia de la presente Convención Colectiva. El trabajador tendrá derecho a un día libre y remunerado, que coincidirá con el día del nacimiento u otro posterior a opción del trabajador.

CLAUSULA No. 51

LA EMPRESA acepta por solicitud del SINDICATO, descontar a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva, el primer aumento mensual que se negocie en este, y entregar este cheque al SINDICATO. De igual manera descontará un día de salario a los trabajadores amparados por esta Convención. Este día de salario es anual y se descontará de la siguiente manera:

En 1983, 1/2 día en la primera quincena de diciembre; en los años siguientes 1/2 día la primera quincena de abril y 1/2 día la primera quincena de diciembre, en concepto de cuota extraordinaria, la cual deberá ser entregado al SINDICATO en cheque

CLAUSULA No. 52

LA EMPRESA acepta por solicitud del SINDICATO a descontar a los trabajadores amparados en esta Convención Colectiva las cuotas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo

a lo previsto en los artículos 373 y 405 del Código de Trabajo, exceptuando a los sindicalizados en otro sindicato.

CLAUSULA No. 53

LA EMPRESA conviene en que los permisos remunerados o no remunerados que se concedan a los trabajadores para el desempeño de cargos públicos, seminarios, o comisiones sindicales se ajustarán en todo a lo preceptuado en los artículos No. 128 numerales 16, 17 y 26; y No. 160 del Código de Trabajo. Se acuerda, eso sí, que el período de tiempo contemplado en el artículo 128, numeral 17 del Código de Trabajo se aumenta de cinco (5) a diez (10) años, y que el trabajador tendrá derecho al reintegrarse a sus labores, a los aumentos señalados en las leyes, aprobadas por el Gobierno Nacional.

CLAUSULA No. 54

LA EMPRESA conviene en conceder a un trabajador por Centro de Trabajo, amparado por esta convención (1) día anual no remunerado para asistir a la asamblea anual del SINDICATO, siempre y cuando no afecte el normal desenvolvimiento de las actividades de la dependencia. Por su parte, EL SINDICATO se compromete a notificar a LA EMPRESA el día en que será utilizada esta clausula.

CLAUSULA No. 55

LA EMPRESA se compromete a imprimir la presente Convención Colectiva en un total de 425 ejemplares, los cuales serán entregados al SINDICATO para su distribución en un término de dos (2) meses a partir de la firma de ésta Convención.

CLAUSULA No. 56

LA EMPRESA se compromete a efectuar los descuentos de bancos, casas comerciales, cooperativas y ahorros a solicitud de trabajadores, siempre y cuando se ajusten a lo preceptuado en el artículo 161 del Código de Trabajo. Además facilitará carta de trabajo como referencia para trámites comerciales cuando el trabajador lo solicite.

CLAUSULA No. 57

LA EMPRESA se compromete a dar un Seguro de Vida Colectivo a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva, de B/.1,500.00 por muerte natural y de B/.3,000.00 por muerte accidental. El Trabajador deberá inscribir al beneficiario o beneficiarios de esta póliza. Es entendido que el trabajador estará cubierto, mientras dure la relación de trabajo con la Empresa y tendrá efecto tanto en el país como en el extranjero.

CLAUSULA No. 58

Los días 15 de diciembre de 1983, y 15 de diciembre de 1986, LA EMPRESA se compromete a entregar, por una sola vez, una bonificación especial a aquellos de sus trabajadores que se encuentren amparados por la presente Convención Colectiva, bonificación ésta que se ajustará a la siguiente tabla:

- A. Trabajadores con antigüedad de servicios para LA EMPRESA de dos (2) a cinco (5) años: B/.25.00
- B. Trabajadores con antigüedad de servicios para LA EMPRESA de seis (6) a diez (10) años: B/.50.00

C. Trabajadores con antigüedad de servicios para LA EMPRESA de once (11) a más años: B/.75.00

La antigüedad, para los efectos de esta cláusula, se computará hasta el 15 de Diciembre, 1983.

CLAUSULA No. 59

LA EMPRESA se compromete a efectuar los siguientes aumentos generales de salario, a aquellos de sus trabajadores que, estando amparados por la presente Convención Colectiva, tengan en cada caso por lo menos 6 meses continuos de laborar para ella, al momento de recibir el aumento respectivo.

- 1) Primer año de vigencia de la Convención Colectiva: B/.11.00 mensuales, el 1 de octubre de 1983.

Si el aumento decretado por ley del 1o. de diciembre de 1982 (Decreto No. 21 de 1982) fue superior a este primer aumento convenido, el empleado no recibirá nada.

Sí el aumento fue inferior a este primer aumento convenido, el empleado recibirá la diferencia.

- 2) El 1 de Octubre de 1984: B/.11.00 mensuales
3) El 1 de Octubre de 1985: B/.14.00 mensuales
4) El 1 de Octubre de 1986: B/.15.00 mensuales

CLAUSULA No. 60

LA EMPRESA se compromete a reconocer y cumplir integralmente la presente Convención Colectiva y Leyes dictadas por el Gobierno Nacional.

CLAUSULA No. 61

Las partes dejan claramente establecido que lo pactado en esta Convención Colectiva sustituye aquellas disposiciones de los contratos individuales de trabajo contrarias o incompatibles a ella; esta Convención no puede ser contraria a la Constitución Nacional, la Legislación Laboral y los derechos adquiridos por el trabajador.

CLAUSULA No. 62

El término de duración de esta Convención Colectiva es de cuatro (4) años, contados a partir del 1 de Octubre de 1983.

Para constancia se firma esta Convención en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de agosto de 1983.

POR EL SINDICATO

POR LA EMPRESA

HERMELINDA DE ARAUZ

GEORGE ZELENKA

ELSA MONTENEGRO

PEDRO REY

JOSE GARCIA

EDWIN CARRION

BRENDA DE PINO

RODNEY ZELENKA

JULIO CESAR PINZON

RICHARD FRANK

JOSE ALVAREZ CUETO

CARLOS A. MENDOZA

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO

LICDA. BERTA A. AGUIRRE

Directora General de Trabajo

INDICE DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

| ASUNTO | Cláusula | Pág. |
|---------------------------------------------|----------|------|
| Glosario | 1 | 3 |
| Representación de los Trabajadores | 2 | 5 |
| Representación de las Partes | 3 | 5 |
| Reconocimiento de las Personerías Jurídicas | 4 | 5 |
| Aplicación de la Convención | 5 | 6 |
| Libre Administración de la Empresa | 6 | 6 |
| Interpretación de la Convención | 7 | 7 |
| Comité de Empresa | 8 | 7 |
| Procedimiento de Quejas | 9 | 8 |
| Representantes Sindicales | 10 | 9 |
| Formas de Pago | 11 | 10 |
| Entrega de Salarios a terceros | 12 | 10 |
| Notificaciones | 13 | 10 |
| Ubicación de los trabajadores | 14 | 11 |
| Goce y Remuneración de Vacaciones | 15 | 11 |
| Notificación de Vacaciones | 16 | 12 |
| Vacantes y Bonificaciones Temporales | 17 | 12 |
| Trabajadoras en Estado de Gravidéz | 18 | 12 |
| Certificados de Incapacidad | 19 | 13 |

| | | |
|--------------------------------------|----|----|
| Horarios de los Centros de Trabajo | 20 | 13 |
| Horarios Especiales | 21 | 14 |
| Modificación al Reglamento Interno | 22 | 14 |
| Permisos Escolares | 23 | 14 |
| Permisos para Asuntos Diversos | 24 | 15 |
| Prima de Antigüedad | 25 | 15 |
| Ayudantes de Conductores | 26 | 15 |
| Becas | 27 | 15 |
| Riesgos Profesionales | 28 | 16 |
| Abanicos, Escaleras, Iluminación | 29 | 16 |
| Casilleros | 30 | 17 |
| Implementos de Aseo | 31 | 17 |
| Area de descanso | 32 | 17 |
| Banquillos y escaleras | 33 | 18 |
| Descuentos Especiales | 34 | 18 |
| Botiquín | 35 | 18 |
| Tableros Sindicales | 36 | 19 |
| Tiempo para Aseo | 37 | 19 |
| Descansos | 38 | 19 |
| Permisos para Sepelios de empleados | 39 | 20 |
| Permisos para Sepelios de familiares | 40 | 20 |
| Permiso para Mudanzas | 41 | 21 |
| Permiso para donación de Sangre | 42 | 21 |
| Permiso en la D.N.T.T. | 43 | 21 |

| | | |
|---------------------------------------|-----|----|
| Fianza de excarcelación | 44 | 22 |
| Mantenimiento de Vehículos | 45 | 22 |
| Distintivos y Prendas de Vestir | 46 | 22 |
| Guardería Infantil | 47 | 23 |
| Alimentos por sobretiempo | 48 | 24 |
| Bonificación por Matrimonio | 49 | 24 |
| Bonificación por Nacimientos de hijos | 50 | 25 |
| Aportación al Sindicato | 51 | 25 |
| Cuotas al Sindicato | 52 | 25 |
| Permisos Sindicales | 53 | 26 |
| Permisos Sindicales para Asamblea | 54 | 26 |
| Impresión de la Convención Colectiva | 55 | 26 |
| Descuentos señalados por la Ley | 56 | 27 |
| Seguro de Vida Colectivo | 57 | 27 |
| Bonificación por Antigüedad | 58* | 27 |
| Aumento Salarial | 59 | 28 |
| Reconocimientos | 60 | 28 |
| Disposición Especial | 61 | 29 |
| Término de duración de la Convención | 62 | 29 |

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

DE

SERVICIO DE LEWIS, S. A.,

SERVICIO DE LEWIS INTERNACIONAL, S. A.,

SERVICIO DE LEWIS UNIVERSAL, S. A.,

Y AGENCIA IDEAL, S. A.

ARTICULO 1o. LAS EMPRESAS destinarán un sitio en lugar adecuado para fijar las instrucciones generales, Reglamento Interno de Trabajo y material informativo del SINDICATO o de LAS EMPRESAS. EL SINDICATO, por su parte, se compromete a no colocar allí ninguna comunicación que pudiese ser ofensiva para LAS EMPRESAS, sus funcionarios, o sus trabajadores, o publicación que de algún modo implique desconocimiento de la armonía existente entre LAS EMPRESAS y los trabajadores.

ARTICULO 2o. El presente Reglamento Interno de Trabajo regula los derechos y obligaciones de los trabajadores de LAS EMPRESAS denominadas SERVICIO DE LEWIS, S. A., SERVICIO DE LEWIS INTERNACIONAL, S. A., SERVICIO DE LEWIS UNIVERSAL, S. A. y AGENCIA IDEAL, S. A., con ocasión de la ejecución o prestación de trabajo.

ARTICULO 3o. Para todos los efectos y fines de este Reglamento de Trabajo se entienden por:

- a) *EMPRESA O EMPLEADOR*: Las personas jurídicas denominadas SERVICIO DE LEWIS, S. A. SERVICIO DE LEWIS INTERNACIONAL, S. A. SERVICIO DE LEWIS, UNIVERSAL, S. A. y AGENCIA IDEAL, S. A., que se mencionan en el Artículo 2o. del presente Reglamento.
- b) *TRABAJADOR*: Toda persona natural que preste servicios materiales o intelectuales, o de una clase y de la otra, a LAS EMPRESAS o Empleadores, por una remuneración o salario.

ARTICULO 4o.

Los trabajadores no trabajarán horas extraordinarias, ni días domingos o de fiesta nacional, sin autorización escrita del Empleador.

ARTICULO 5o.

Los Trabajadores están obligados a asistir a sus labores correctamente vestidos de acuerdo con sus atribuciones.

ARTICULO 6o.

Los Trabajadores están obligados a solicitar permiso previo para ausentarse de sus labores, tanto para recibir servicios médicos en el Seguro Social, como para atender asuntos personales urgentes. Para este último caso, el tiempo perdido podrá, a opción del EMPLEADOR descontarse al Trabajador o compensarse con un tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas de su turno ordinario. Estos permisos deben ser concedidos por el Supervisor del Trabajador o la Gerencia. El Empleador permitirá a los Trabajadores faltar a sus labores siempre que avisen con la debida oportunidad al Empleador, y se observe lo establecido en el ordinal 26o. del Artículo 128 del Código de Trabajo. Estos permisos deben ser concedidos por el Supervisor del Trabajador o la Gerencia. Los teléfonos de las EMPRESAS deben ser utilizados para atender las labores propias de la misma y el uso para atender asuntos personales debe el ser estrictamente necesario.

ARTICULO 7o. *SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES SANCIONES DISCIPLINARIAS*

A) Amonestación escrita que se aplicará cuando el Trabajador comete alguna falta a las obligaciones que le

imponen el Código de Trabajo y este Reglamento.

B) Suspensión de trabajo sin goce de salario de hasta tres (3) días por reincidencia en la comisión de faltas que hayan ocasionado una amonestación escrita o por la comisión de cualquiera de las faltas contempladas en el Código de Trabajo o este Reglamento a juicio de los Jefes o supervisores respectivos.

C) Despido, que será aplicado en los casos previstos por el Código de Trabajo.

D) Las llegadas tardías serán motivo de amonestación escrita; pero la reincidencia en ello podrá ser sancionada de acuerdo con lo establecido en el acápite "B".

E) Cualquier falta de asistencia sin autorización o sin causa justificada será motivo de amonestación escrita y la reincidencia será sancionada de acuerdo con lo establecido en el ordinal 11, acápite A, del Artículo 213 del Código de Trabajo.

F) Toda sanción disciplinaria impuesta a los Trabajadores será notificada a la Inspección General de Trabajo para su conocimiento.

G) LAS EMPRESAS se comprometen a dar debido cumplimiento a las obligaciones que contienen los Artículos del Código de Trabajo y en general, a respetar todos los derechos que la legislación social vigente concede a los Trabajadores. Como compensación solicitará a los Trabajadores que cumplan debida y oportunamente las obligaciones y deberes que le señalan los Artículos del Código de Trabajo, particularmente los que tienen relación con la ejecución del trabajo con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el lugar y el tiempo y en las condiciones conve-

nidas. También les pedirá el debido acatamiento a las órdenes e instrucciones que reciban y que se abstengan de ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo, la de terceras personas, así como también las del establecimiento dependencias o talleres donde trabajen.

ARTICULO 8o. *LABORES QUE NO DEBEN EJECUTAR LAS MUJERES Y MENORES DE EDAD*

Las mujeres y menores de edad no ejecutarán aquellas labores expresamente prohibidas para ellos por el Código de Trabajo, así como cualquiera otra que ponga en peligro su salud y seguridad.

Los trabajadores deberán acatar, además las reglas de orden técnico, administrativo y de seguridad necesarias para la buena marcha de las EMPRESAS, algunas de las cuales se mencionan a continuación:

- a) Los Trabajadores deberán someterse a reconocimiento médico al solicitar su ingreso al trabajo o durante la vigencia del respectivo contrato, a fin de establecer que no padecen de enfermedad contagiosa o de cualquiera otra clase que resulte perjudicial para sus compañeros de trabajo o para los clientes de las EMPRESAS.
- b) Los Trabajadores deberán atender todas las indicaciones que las oficinas de sanidad exigen en esta clase de empresas para proteger la salud pública. Los Empleadores adoptarán las medidas higiénicas y de seguridad y cualesquiera otras que prescriban las autoridades competentes en la instalación y operación de las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares donde deban ejecutarse los trabajos.

- c) Todos los Trabajadores tienen la obligación de mantener el equipo que usan en perfecto estado de limpieza.
- d) Los Empleadores están obligados a suministrar gratuitamente a los Trabajadores los accesorios e instrumentos que necesiten para el mejor desempeño de sus labores, cuando así lo exijan las órdenes de servicio y las disposiciones, reglamentos e instrucciones sobre higiene, sanidad y seguridad en el trabajo pero los Trabajadores quedan obligados a usar dichos accesorios e instrumentos de acuerdo con las órdenes de los empleadores. Los empleadores tendrán además, la obligación de informar a sus Trabajadores todo lo concerniente a la protección de la mercancía y los Trabajadores deberán, a su vez, cuidar y observar lo establecido por los Empleadores.
Todo Trabajador deberá laborar en condiciones aceptables de higiene y limpieza personal.
- f) Los trabajadores no deberán recibir visitas durante las horas de trabajo, salvo casos especiales y previo permiso de LAS EMPRESAS.
- g) Los Trabajadores que tengan bajo su cuidado alguna máquina, la atenderán con el mayor esmero, y en caso de que no trabaje bien, deben informarlo inmediatamente a LAS EMPRESAS.
- h) Se prohíbe a los Trabajadores tomar bebidas alcohólicas durante las horas de trabajo.
- i) Los Trabajadores no deben dejar su sitio de trabajo para pasar al de otro compañero innecesariamente para sostener conversaciones ajenas al trabajo.

ARTICULO 9o. *AGENTES VENDEDORES, COBRADORES Y MENSAJEROS EN LA CALLE*

Los agentes vendedores empleados por la compañía para trabajar en la calle en la capital o fuera de la capital deben presentarse a la Oficina Central a las horas de entrada fijadas y regresar a la Oficina antes de la hora de salida para presentar el reporte diario de su labor. Están exentos de esta obligación los casos señalados específicamente por la Empresa.

ARTICULO 10o. *DE LOS SALARIOS*

Los salarios se convendrán libremente entre LAS EMPRESAS o EMPLEADORES y los trabajadores, pero no podrán ser inferiores a los salarios mínimo legalmente determinados. Los salarios serán pagados en las Oficinas de LAS EMPRESAS los días quince y último de cada mes, durante las horas de trabajo.

ARTICULO 11o. *JORNADA DE TRABAJO*

La jornada de trabajo tendrá como duración la que señala en sus disposiciones relativas el Capítulo III del Código de Trabajo. Los trabajadores se obligan a prestar sus servicios personales a las EMPRESAS en cualquiera de las jornadas que a continuación se expresan:

- a) 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.
- o de b) 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
- o de c) 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
- o de d) 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 6:00 p.m.
- o de e) 9:00 a.m. a 12:00 m. y de 3:00 p.m. a 8:00 p.m.

en el caso del almacén ubicado en San Miguelito. La jornada del Sábado puede ser diferente según el lugar y las condiciones del establecimiento.

LAS EMPRESAS de tiempo en tiempo pueden asignar a cada uno de los trabajadores la Jornada que tendrán que prestar.

PARAGRAFO:

EL SINDICATO conviene en que los trabajadores servirán horas extraordinarias cuando por exigencias momentáneas de LAS EMPRESAS o por cualquiera otra circunstancia así lo requiera en la forma y con las restricciones señaladas en el Código de Trabajo.

ARTICULO 12o. *CONTROL DE ASISTENCIA*

Para fines de control de la asistencia y una vez instalado, los trabajadores están obligados a marcar las horas de entradas y salidas diariamente en tarjetas mediante reloj eléctrico que será colocado en lugar visible y de fácil acceso en la oficina del almacén. El horario establecido debe ser seguido a cabalidad. Hasta la instalación del reloj, la asistencia será controlada por medio de "Libros de Tiempo" que llevarán los jefes de dependencias. Se exceptúan de esta medida y control, solamente aquellos trabajadores que se hallaren en viaje de ventas fuera de la ciudad. Queda absolutamente prohibido a los vendedores de la Compañía vender artículos de otras clases durante sus horas de trabajo y no podrán en ningún momento vender artículos de casas competidoras

ARTICULO 13o.

Se prohíbe a las cajeras cambiar cheques, billetes y chances de la Lotería a menos de que reciban autorización expresa del Gerente o Encargado, en cada caso. En caso de que lo

hicieren sin esta autorización, se harán responsables ante LAS EMPRESAS por la pérdida que ésta sufra. Deberán también verificar la legitimidad de los billetes mayores de veinte balboas (B/.20.00).

ARTICULO 14o.

Los Empleadores se reservan el derecho de adicionar o modificar, en cualquier momento, las disposiciones de este Reglamento Interno de Trabajo, tomando en cuenta para ello lo dispuesto al respecto en el Código de Trabajo o leyes anexas, pero cualquier adición o modificación deberá ser aprobada y autorizada por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

ARTICULO 15o.

Después de aprobado por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, este Reglamento Interno de Trabajo será puesto en conocimiento de los Trabajadores con quince (15) días de anticipación a la fecha en que entrará a regir, colocándolo permanentemente en lugar visible y al cual tenga fácil acceso todos los Trabajadores.

4 de abril de 1974 ✓

Que las empresas SERVICIO DE LEWIS, S. A., Persona Jurídica inscrita al tomo 50 folio 522, asiento 7.302, SERVICIO DE LEWIS INTERNACIONAL, S. A., inscrita al tomo 403, folio 142, asiento 88.601; SERVICIO DE LEWIS UNIVERSAL, S. A., inscrita al tomo 583, folio 110, asiento 122.475, AGENCIA IDEAL, S. A., inscrita al tomo 260, folio 353, asiento 1 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, han presentado a la consi-

deración de este Ministerio, conjuntamente con el SINDICATO UNION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PANAMA, de dicha entidad comercial el Reglamento Interno de Trabajo que regulará los derechos y obligaciones de los trabajadores de dicha sociedad, con motivo de la ejecución concreta del trabajo.

Que conjuntamente a la presentación del citado Reglamento Interno de Trabajo, ha sido presentado a la Dirección de Relaciones de Trabajo, el documento contentivo de la Convención Colectiva de Trabajo celebrado entre el SINDICATO UNION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PANAMA, y las Empresas SERVICIO DE LEWIS, S.A. SERVICIO DE LEWIS INTERNACIONAL, S. A., SERVICIO DE LEWIS UNIVERSAL, S. A. y AGENCIA IDEAL, S. A.

Que de conformidad a lo estatuido en el Artículo 403 ordinal 7o. del Código de Trabajo "La Convención Colectiva además de las estipulaciones relativas a las condiciones de trabajo, contendrá las estipulaciones relativas al Reglamento Interno de Trabajo, el cual, si ya existiese, quedará reemplazado de inmediato por la Convención Colectiva.

Que conforme al análisis de las disposiciones legales tanto del Reglamento Interno de Trabajo, como de la Convención Colectiva de Trabajo, celebrado entre el SINDICATO UNION DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIO DE LEWIS, S. A., SERVICIO DE LEWIS UNIVERSAL, S. A. Y AGENCIA IDEAL, S. A., se ha comprobado que no existe violación alguna a las disposiciones del Código de Trabajo, si no que por el contrario existe un paralelismo claro entre las normas señaladas tanto en el Reglamento Interno como en la Convención Colectiva, lo que tiende a

evitar cualquier posibilidad de conflicto entre los citados cuerpos de leyes.

Que habiéndose examinado el Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo de las Empresas SERVICIO DE LEWIS, S. A., SERVICIO DE LEWIS INTERNACIONAL, S. A., SERVICIO DE LEWIS UNIVERSAL, S. A. AGENCIA IDEAL, S. A., se observa que llenan los requisitos exigidos en el artículo 185 del Código de Trabajo, y procede por tanto dar cumplimiento al inciso Tercero del Artículo 183 de la misma excerta.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de las sociedades SERVICIO DE LEWIS, S. A., SERVICIO DE LEWIS INTERNACIONAL, S. A., SERVICIO DE LEWIS UNIVERSAL, S. A., AGENCIA IDEAL, S. A. que forma parte de la Convención Colectiva celebrada el día treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 403 ordinal 7o. del Código de Trabajo y del cual se conservará copias en los archivos de la Sección de Reglamentos Internos de Trabajo de este Ministerio.

ARTICULO SEGUNDO.— Se advierte a las empresas SERVICIO DE LEWIS, S. A., SERVICIO DE LEWIS INTERNACIONAL, S. A., SERVICIO DE LEWIS UNIVERSAL, S. A., AGENCIA IDEAL, S. A., que cualquier reforma o adición, al Reglamento Interno de Trabajo queda sujeta a las normas sobre Convención Colectiva y a la aprobación de este Ministerio, y que tales modificaciones o adiciones no podrán adoptarlas unilateralmente las Empresas, y solo serán válidas si se adoptan conforme

a lo estatuido en el Título II, Libro III, del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DR. ROLANDO MURGAS T.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

LIC. LUIS A. SHIRLEY C.
Vice-Ministro de Trabajo y
Bienestar Social

GREGORIO ORDOÑEZ
Asesor de la Dirección
de la Asesoría Legal

RAUL A. SANJUR A.
Jefe de la Sección de Reglamentos
Internos